

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL COMITÉ PERMANENTE DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE  
SOBRE LOS SERVICIOS DE SECRETARÍA Y EL APOYO A LA CONVENCIÓN

El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (el "Comité Permanente") y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (el "Director Ejecutivo"):

*Recordando* el párrafo 3 del Artículo XI de la Convención, en el que se prevé que las Partes podrán adoptar cualquier medida necesaria para facilitar el desempeño de las funciones de la Secretaría, y adoptar disposiciones financieras"; y el párrafo 1 del Artículo XII de la Convención, en el que se estipula que "el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveerá una Secretaría";

*Recordando* también que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en el párrafo 31 de su decisión 1 (I), de 22 de junio de 1973, autorizó al Director Ejecutivo "a proporcionar servicios de secretaría para la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de conformidad con su Artículo XII";

*Teniendo presente* que la Conferencia de las Partes en la Convención, en su Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15), aprobada en su 11ª reunión y revisada en sus reuniones 12ª, 13ª, 14ª y 15ª, resolvió restablecer el Comité Permanente con las atribuciones, entre otras, de trazar, en el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, las directrices y funcionamiento generales de la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención;

*Conscientes* de la necesidad de mantener la flexibilidad y la adaptabilidad en la administración de la Secretaría de la Convención y en la prestación de servicios a las Partes en la Convención, tomando debidamente en consideración el Reglamento y el Estatuto de las Naciones Unidas y del PNUMA;

*Reconociendo* que las decisiones de la Conferencia de las Partes guían la aplicación de la Convención y su programa de trabajo y dirigen la administración de su Secretaría sobre todas las cuestiones de fondo;

*Conscientes* de que sería provechoso aclarar aún más las responsabilidades y funciones del Comité Permanente, el Director Ejecutivo y el Secretario General de la Convención en lo que concierne a la aplicación de los Artículos XI y XII de la Convención;

*Reconociendo además* que el objetivo principal de la CITES es proteger la fauna y la flora silvestres contra la sobreexplotación para el comercio internacional, al tiempo que se reconoce que la Convención contribuye al logro de objetivos ambientales más amplios y a reducir significativamente la tasa de pérdida de la biodiversidad, entre otras cosas, mediante la coordinación y la colaboración con otros procesos multilaterales;

*Deseando* mejorar aún más las relaciones entre la Convención y el PNUMA en la prestación de servicios de secretaría, así como reconocer y fomentar los beneficios mutuos de un apoyo programático apropiado; y

*Reconociendo* que el Comité Permanente en su 47ª reunión (Santiago, 2002), recomendó que se revisase el Acuerdo entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo, firmado el 20 de junio de 1997;

*Recordando* que el Consejo de Administración del PNUMA [en su 26º periodo de sesiones], en el párrafo 18 de su decisión 26/9, solicitó al Director Ejecutivo que, en consulta con las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, la Oficina de Asuntos Jurídicos y todos los órganos competentes, preparase un informe sobre los progresos realizados, que incluya las aportaciones y las observaciones de los acuerdos ambientales multilaterales y aborde las cuestiones de rendición de cuentas y las disposiciones financieras y administrativas, inclusive sus bases jurídicas, entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales que administra, para presentarlo a la consideración del Consejo de Administración en su 12º período extraordinario de sesiones;

## **HAN DECIDIDO LO SIGUIENTE:**

### **Principios fundamentales**

1. El Director Ejecutivo proveerá la Secretaría de la Convención, como se estipula en el párrafo 1 del Artículo XII de la Convención y el párrafo 31 de la decisión 1(II), de 22 de junio de 1973, adoptada por el Consejo de Administración del PNUMA.
2. El Comité Permanente reconoce que, al solicitar al Director Ejecutivo que provea una secretaria, el Reglamento y el Estatuto de las Naciones Unidas y del PNUMA se aplican al funcionamiento de la secretaria.
3. El Director Ejecutivo reconoce que en el Artículo XII de la Convención se prevé una Secretaría, que desempeñará ciertas funciones para la Conferencia de las Partes, inclusive las funciones que le encomienden las Partes, y que todas las medidas emprendidas con arreglo al presente memorando no pueden ser contrarias al derecho internacional en vigor, inclusive la Convención.
4. El Director Ejecutivo trabajará con el Secretario General para determinar los requisitos en materia de servicios administrativos de la Convención e identificar los medios más eficaces para garantizar que la Convención recibe el apoyo administrativo que necesita.
5. El Comité Permanente, el Secretario General y el Director Ejecutivo tendrán debidamente en cuenta la opinión de los otros en lo que respecta a cualquier medida significativa que intenten adoptar en el marco de sus respectivos mandatos que pueda repercutir en los intereses de las Partes, la Secretaría o el PNUMA, o la administración efectiva de la Convención o del Reglamento y el Estatuto de las Naciones Unidas y el PNUMA. Es probable que el Director Ejecutivo o la Secretaría estén presentes cuando el Comité Permanente considere y decida un plan de acción, pero el Comité Permanente no estará necesariamente presente cuando el Director Ejecutivo o la Secretaría lo hagan y, por ende, es particularmente importante que el Secretario General y el Director Ejecutivo consulten con el Comité Permanente de antemano acerca de ese plan de acción por su parte. En el caso de que haya divergencia de opiniones, el Comité Permanente, el Secretario General y el Director Ejecutivo deberían tratar de diseñar un plan de acción que sea mutuamente aceptable antes de adoptarlo.
6. El Director Ejecutivo reconoce la autonomía legal de la Convención en relación con el PNUMA y el papel y la función de la Secretaría para servir los intereses de la Convención y de sus Partes.
7. El Comité Permanente reconoce que espera que su Presidente mantendrá a los miembros del Comité Permanente, y a través de ellos, según proceda, a todas las Partes en la Convención, al corriente de su interacción con el Director Ejecutivo en nombre del Comité Permanente.

### **Secretario General y personal de la Secretaría**

8. El Director Ejecutivo tomará las disposiciones necesarias para contratar al Secretario General (jefe de la Secretaría de la Convención), que será seleccionado y nombrado como un miembro del personal del PNUMA por el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.
9. El Director Ejecutivo consultará con el Comité Permanente, a través de su Presidente, acerca de la contratación, la selección y el nombramiento del Secretario General y no escatimará esfuerzos para recomendar un Secretario General que sea aceptable para el Comité Permanente, reconociendo al mismo tiempo que la contratación, la selección y el nombramiento estarán regidas por el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.
10. El Director Ejecutivo invitará al Comité Permanente, a través de su Presidente o, alternativamente, al Vicepresidente o Vicepresidente suplente, a examinar los candidatos para el cargo y formular las observaciones del Comité sobre ellos, inclusive la preselección de los candidatos para el cargo y las observaciones sobre la selección de los candidatos finales a partir de una lista reducida, y a participar en el grupo de evaluación establecido por el Director Ejecutivo para seleccionar y recomendar candidatos debidamente calificados para el puesto de Secretario General.
11. El Director Ejecutivo prolongará o suspenderá el contrato del Secretario General, de conformidad con el Reglamento y el Estatuto de las Naciones Unidas. En la medida de lo posible, el Director Ejecutivo

12. El Director Ejecutivo proporcionará el apoyo administrativo necesario para garantizar que cualquier vacante relativa al personal superior del cuadro orgánico de la Secretaría se cubre de conformidad con el Reglamento y el Estatuto de las Naciones Unidas, a la brevedad posible, y preferentemente antes de los seis meses después de la publicación de la vacante, teniendo en cuenta los conocimientos, la experiencia y la competencia requeridos para esos puestos. El Director Ejecutivo garantizará, en la medida en que lo permita el Reglamento y el Estatuto de las Naciones Unidas, que se confieren poderes al Secretario General para que tome decisiones en materia de nombramiento del personal del cuadro orgánico de la Secretaría.
13. El Director Ejecutivo garantizará que las solicitudes de la Secretaría CITES para Oficiales subalternos del cuadro orgánico (JPO) se incluyen, sin establecimiento de prioridades por el PNUMA, en la lista que el PNUMA comparte anualmente con los gobiernos donantes que apoyan a los JPO.
14. El Director Ejecutivo o el Secretario General, según proceda, informará al Comité Permanente de cualquier retraso imprevisto en el proceso de cubrir un puesto, la contratación gratuita de personal o de los JPO o asuntos conexos. El Director Ejecutivo entiende la importancia de explicar cualquier demora por escrito al Comité Permanente, a través de su Presidente, previa solicitud por escrito del Presidente.

#### **Delegación de autoridad**

15. El Director Ejecutivo delegará toda la autoridad necesaria al Secretario General en lo que concierne a asuntos administrativos y financieros para permitirle que administre y represente a la Secretaría con el máximo nivel de autonomía posible, al tiempo que mantiene el funcionamiento efectivo y eficaz de la Secretaría. Esa delegación debería abarcar, entre otras cosas: la administración del programa; la administración de los recursos financieros y físicos, inclusive la cuenta bancaria de la CITES; la administración de los recursos humanos, y cualquier otra cuestión conexa. El Director Ejecutivo debe velar por que el Secretario General ejerza la autoridad delegada de conformidad con el Reglamento y el Estatuto de las Naciones Unidas y el PNUMA y los compromisos del Director Ejecutivo en este memorando.
16. El Comité Permanente, por conducto de su Presidente, trabajará con el Director Ejecutivo en el desarrollo de esta delegación, reconociendo las flexibilidades y la aplicabilidad del Reglamento y el Estatuto de las Naciones Unidas y del PNUMA. En caso de desacuerdo, el Comité Permanente y el Director Ejecutivo deben hacer todo lo posible para diseñar una delegación de autoridad mutuamente aceptable antes de que se finalice.

#### **Apoyo administrativo y costos de apoyo al programa**

17. El Director Ejecutivo asignará una cuota apropiada (que será normalmente de 67%) de los ingresos anuales de los costos de apoyo al programa atribuibles a todos los fondos fiduciarios de la Convención a la Secretaría, previo recibo de un plan de costos anuales que demuestre que esos fondos se utilizarán efectiva y eficazmente en apoyo de las actividades de la Convención. El Director Ejecutivo asignará una cuota apropiada (que será normalmente de 33%) de los ingresos de los costos de apoyo al programa atribuibles a todos los fondos fiduciarios de la Convención para financiar las funciones administrativas centrales, inclusive las realizadas por UNON y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) y la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.
18. El Director Ejecutivo aportará plena transparencia respecto de la asignación de los costos de apoyo al programa entre la Secretaría y las funciones administrativas centrales y proporcionará una evaluación financiera anual relacionada con la cuenta especial del PNUMA para los costos de apoyo al programa.

#### **Cuestiones financieras y presupuestos**

19. Las operaciones financieras de la Convención deben registrarse en fondos fiduciarios establecidos de conformidad con el Artículo V de los Procedimientos generales que rigen las operaciones del Fondo del PNUMA. En este sentido, se han establecido los siguientes fondos fiduciarios:

- i. *Fondo Fiduciario para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (el "Fondo Fiduciario CITES")*. Los gastos administrativos básicos de la Secretaría, la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, el Comité Permanente y los otros comités de carácter permanente, se costean con cargo al Fondo Fiduciario CITES. Este fondo fiduciario se reconstituye con las cuotas de las Partes en la Convención. El Fondo Fiduciario CITES se estableció en virtud de la Decisión 7/14 E, adoptada por el Consejo de Administración del PNUMA el 3 de mayo de 1979, y tras la adopción de la enmienda al párrafo 3(a) del Artículo XI, el Contralor de Naciones Unidas, en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, estableció en septiembre de 1979 un Fondo Fiduciario para la CITES.
  - ii. *El Fondo para el elefante africano* es un fondo fiduciario de donantes múltiples y cooperación técnica que se ha establecido para recibir y contabilizar las contribuciones voluntarias para financiar actividades relacionadas con el medio ambiente para la aplicación del Plan de acción para el elefante africano. Está abierto a donaciones de cualquier monto de cualquier parte, ya sea gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales o particulares. El establecimiento de este fondo fiduciario para la conservación del elefante africano se prevé en la Decisión 14.79 (Rev. CoP15), adoptada en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (Doha, marzo de 2010).
20. El informe bienal de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre el Fondo para el Medio Ambiente del PNUMA y sus fondos fiduciarios asociados, inclusive los fondos fiduciarios de la Convención, se remitirá al Comité Permanente, para que lo transmita a todas las Partes en la Convención. Cualquier asunto identificado por la Junta de Auditores que tenga relevancia específica para los fondos fiduciarios de la Convención se señalará a la atención del Comité Permanente.
21. Las Partes en la Convención, inclusive a través del Comité Permanente, supervisarán el desarrollo y la ejecución del presupuesto de la Secretaría, derivado de los fondos fiduciarios de la Convención y de otras fuentes.
22. El Director Ejecutivo acatará y velará por que el Secretario General acata, las resoluciones específicas aprobadas en cada reunión de la Conferencia de las Partes, inclusive respecto de las cuestiones relacionadas con la financiación y el presupuesto de la Secretaría, teniendo en cuenta los recursos disponibles y de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y del PNUMA.
23. El Comité Permanente entiende que una copia del proyecto de presupuesto de la Secretaría se compartirá con el Director Ejecutivo para que la examine y formule observaciones sobre cualquier asunto que tenga relación directa con el papel y las funciones del Director Ejecutivo antes de que el Secretario General presente el presupuesto propuesto final a la consideración de la Conferencia de las Partes.
24. El Director Ejecutivo, de conformidad con la Decisión 19/L.47 del Consejo de Administración del PNUMA, proporcionará a las Partes información detallada sobre los servicios de administración prestados a la Convención, mediante el informe anual a que se hace referencia en el párrafo 34, en el entendimiento de que el nivel de detalle será compatible con las necesidades de las Partes.
25. De conformidad con la Regla 104.4 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Contralor ha designado una cuenta bancaria en Ginebra para la transacción de las operaciones de la Convención. El funcionamiento de esta cuenta bancaria está sujeto a los términos y condiciones fijados en la delegación de autoridad a que se hace referencia en los párrafos 15 y 16 *supra*.

#### **Evaluación de la actuación profesional y de la gestión**

26. La evaluación de la actuación del personal y otros miembros del personal de la Secretaría se realizará de conformidad con el Reglamento y el Estatuto correspondiente de las Naciones Unidas, como se aplica en el PNUMA.
27. El Secretario General se encargará de la gestión de la actuación de todo el personal de la Secretaría y el Director Ejecutivo evaluará el desempeño del Secretario General, en ambos casos mediante el sistema electrónico de evaluación de la actuación profesional (e-PAS) de las Naciones Unidas.

28. El Director Ejecutivo velará por que el Comité Permanente tiene acceso a la información sobre los criterios aplicables a la evaluación de la actuación profesional en el marco del sistema e-PAS de las Naciones Unidas.
29. En caso de evaluar la actuación programática del Secretario General, y de su personal subordinado, el Director Ejecutivo reconoce que la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente determinan el programa de trabajo de fondo de la Secretaría. El Director Ejecutivo invitará al Comité Permanente, por conducto de su Presidente, a formular observaciones sobre la actuación del Secretario General antes de comenzar la evaluación de la actuación profesional del Secretario General.
30. El Director Ejecutivo garantizará que el Secretario General actúa de conformidad con las disposiciones de la Convención y, en particular, de sus Artículos XI y XII y el Reglamento y el Estatuto de las Naciones Unidas sobre estas y otras funciones substantivas que puedan ser encomendadas a la Secretaría por las Partes.
31. El Director Ejecutivo velará por que el Secretario General aplica la orientación política de la Conferencia de las Partes y, entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, la orientación política del Comité Permanente al ejercer las funciones de la Secretaría de conformidad con la Convención, inclusive las funciones que puedan ser encomendadas a la Secretaría por las Partes.
32. Se espera que el Director Ejecutivo consulte con el Comité Permanente sobre cualquier cuestión relativa a la actuación del Secretario General, y el Comité Permanente puede, por conducto de su Presidente, formular al Director Ejecutivo sus observaciones sobre la actuación del Secretario General anualmente o cuando el Comité Permanente lo estime necesario.
33. A solicitud del Director Ejecutivo, o por su propia iniciativa, el Secretario General puede, en consulta con el Comité Permanente o a su solicitud, encargar una evaluación independiente de la gestión de la Secretaría y sus funciones, con miras a fomentar la eficacia en función de los costos y la transparencia y promover las metas y la aplicación de la Convención. Esas evaluaciones no son auditorías o investigaciones y, por ende, no deberían incidir sobre las prerrogativas de la Junta de Auditores, la OSSI y las políticas de difusión de la información de las Naciones Unidas. El Secretario General informará debidamente al Comité Permanente y al Director Ejecutivo sobre las evaluaciones que se lleven a cabo.

#### **Informe anual**

34. El Director Ejecutivo presentará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y en una reunión del Comité Permanente cada año, un informe sobre la prestación de servicios y de apoyo a la Secretaría, en el que se incluya, según proceda, la aplicación de este memorando. Como mínimo, esos informes deberían contener información acerca de las decisiones sobre cuestiones personales en la Secretaría, la asignación de costos de apoyo al programa entre la Secretaría y las funciones administrativas centrales, las actividades realizadas en el marco de la Estrategia a Mediano Plazo del PNUMA relacionadas con la Convención, y cualquier otra actividad del PNUMA que esté relacionada con la Convención, ya sea específicamente, o que pueda estar relacionada con todos los acuerdos o procesos multilaterales.

#### **Relaciones programáticas**

35. El Comité Permanente entiende que la Convención puede ofrecer un contexto para la aplicación de ciertos aspectos de la Estrategia a Mediano Plazo del PNUMA, a través de su programa de trabajo desglosado por partidas de gastos, sujeto a la aprobación de la Conferencia de las Partes y en la medida en que es compatible con la Convención.
36. El Director Ejecutivo entiende que el PNUMA puede proporcionar un instrumento para la aplicación de ciertos aspectos de la Convención y las resoluciones y decisiones de sus Partes, sujeto a la aprobación del Consejo de Administración y en la medida en que es compatible con el mandato del PNUMA.
37. El Director Ejecutivo consultará con el Secretario General que, a su vez, consultará con el Comité Permanente, por conducto de su Presidente, sobre las actividades que pueda emprender el PNUMA para proporcionar apoyo programático a la Convención, y el Secretario General consultará con el Director Ejecutivo y el Comité Permanente, a través de su Presidente, sobre las actividades que

38. El Director Ejecutivo consultará con el Secretario General, y lo hará participar plenamente, en los proyectos y programas relacionados con la aplicación de la Convención y en cualquier disposición de financiación mixta que incluya la aplicación de la Convención que estén, o se propone que estén, organizados por los donantes. Se espera que el Director Ejecutivo, directamente o a través del Secretario General, consulte con el Comité Permanente, por conducto de su Presidente, sobre los proyectos o programas que podrían afectar la aplicación o estar relacionados con la financiación de la Convención.
39. El Director Ejecutivo puede convocar reuniones de las Secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales, así como reuniones mixtas de todo el personal superior empleado a través del PNUMA, e invitar al Secretario General a participar en esas reuniones. El Director Ejecutivo sufragará los gastos de viaje y otros gastos relacionados con la participación del Secretario General en esas reuniones que no se espera beneficien principalmente el trabajo de la Convención o la gestión y administración de la Secretaría. El Director Ejecutivo, por conducto del Secretario General, garantizará que se informa regularmente al Comité Permanente, a través de su Presidente, sobre los resultados de esas reuniones.
40. El Secretario General consultará plenamente con el Comité Permanente, a través de su Presidente, sobre todas las propuestas relacionadas con el apoyo programático a que se hace alusión en el párrafo 37 y sobre los resultados de las reuniones mencionadas en el párrafo 39.

#### **Consultas en curso sobre la aplicación**

41. El Comité Permanente y el Director Ejecutivo celebrarán consultas periódicamente y, en caso necesario, sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente memorando. Esas consultas se celebrarán por conducto del Presidente del Comité Permanente, que solicitará las opiniones de las Partes y las reflejará durante las consultas, o pueden celebrarse de otro modo previo acuerdo mutuo entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo.
42. Cuando se trate de cuestiones específicas, el Presidente puede designar al Vicepresidente o el Vicepresidente suplente del Comité Permanente para celebrar esas consultas, y el Director Ejecutivo, en caso de ausencia, puede estar representado por un representante superior designado, o las consultas pueden celebrarse de otro modo previo acuerdo mutuo entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo.
43. Cualquier diferencia de opinión sobre la aplicación de la Convención se resolverá a satisfacción de las Partes, inclusive a través del Comité Permanente, según estimen apropiado. En caso de diferencias de opinión en relación con la aplicación o interpretación de este memorando, el Director Ejecutivo consultará con el Comité Permanente y no escatimará esfuerzos para lograr una solución mutuamente aceptable.

#### **Disposiciones finales**

44. Este Memorando de Entendimiento no impone, ni tiene la intención de imponer, ningún compromiso jurídicamente vinculante.
45. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por el Comité Permanente, representado por su Presidente, y el Director Ejecutivo.
46. Este Memorando de Entendimiento reemplaza el Acuerdo entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo de 20 de junio de 1997, en el momento en que entre en vigor, fecha en que dejará de estar en vigor el Acuerdo de 1997.

47. Este Memorando de Entendimiento puede, a solicitud de cualquiera de las partes, revisarse en todo momento. Esa solicitud debe hacerse al menos con cuatro meses de antelación, y se abordará en la próxima reunión del Comité Permanente. En cualquier caso, este Memorando de Entendimiento se revisará después de cada reunión de la Conferencia de las Partes para determinar si es preciso efectuar modificaciones. Cualquier modificación del Memorando de Entendimiento se determinará mutuamente por escrito.

---

En nombre del Programa de las Naciones Unidas

Para el Medio Ambiente

**Chaim Stein er**

Director Ejecutivo  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio  
Ambiente

Fecha: \_\_\_\_\_

---

En nombre del Comité Permanente de la CITES

**Øystein Størkersen**

Presidente  
Comité Permanente de la CITES

Fecha: \_\_\_\_\_